

90/40

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION	
13 - MAR 1948	
MESAS	37
Sec.	Hs.

# Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1°.- Declárase necesaria la reforma parcial de la Constitución Nacional en los siguientes puntos:

Primero) Adicionar el capítulo único de la primera parte relacionada con las declaraciones, derechos y garantías con principios sociales que reconozcan los derechos del trabajador;

Segundo) Modificar el artículo 37 a fin de dar representación en la Cámara de Diputados a los territorios nacionales;

Tercero) Modificar el artículo 46 en lo relativo a la forma de elección de senadores nacionales, estableciéndose la elección directa por el pueblo;

Cuarto) Modificar el artículo 77 en lo relativo a la <sup>inelegi-</sup>irregularidad del presidente y vicepresidente de la Nación;

Quinto) Modificar el capítulo 2°, de la sección segunda, del Poder Ejecutivo (artículos 81 a 85) en cuanto a la forma de elección de Presidente y Vicepresidente de la Nación estableciéndose la elección directa por el pueblo;

Sexto) Adicionar el inciso 10 del artículo 86 consignándose que los empleados de la administración gozarán de sus empleos mientras dure su buena conducta e idoneidad, debiendo ajustarse su remoción a la ley;

Séptimo) Modificar el artículo 87 eliminándose el número y la denominación de los ministros secretarios dejándose al Congreso Nacional la facultad de fijar dicho número y denominación;-

Artículo 2°.- La Convención a que se refiere el artículo 30 de la Constitución Nacional será elegida el primer domin

////////////////////

3 MAY 1948



90/42



# Proyecto de ley

*El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

✓  
Artículo 11°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar lo  
gastos que demande el cumplimiento de la presente ley.-

Artículo 12°.- Comuníquese, a. 11/3.9

*[Handwritten signature]*  
✓



✓  
TEXTO DE LOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION NACIONAL MODIFI-  
CADOS POR EL PROYECTO, TAL COMO QUEDARIAN DE APROBARSE:

ARTICULO 14.- Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita, de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender.

Decláranse, además, derechos especiales del trabajador, los contenidos en el siguiente decálogo:

a) El trabajo es el medio indispensable para satisfacer las necesidades espirituales y materiales del individuo y de la comunidad, la causa de todas las conquistas de la civilización y el fundamento de la prosperidad general; de ahí que, el derecho de trabajar debe ser protegido por la sociedad considerándolo con la dignidad que merece y proveyendo ocupación a quien lo solicite.

b) Siendo la riqueza, la renta y el interés del capital fruto del trabajo humano, la comunidad debe organizar y reactivar las fuentes de producción en forma de posibilitar y garantizar al trabajador una retribución moral y material que satisfaga sus necesidades vitales y sea compensatoria del rendimiento obtenido y del esfuerzo realizado.

c) El mejoramiento de la condición humana y la preminencia de los valores del espíritu, imponen la necesidad de

////////////////////✓

3 MAY 1948 D







90/46

//////////

✓ ARTICULO 37.- La Cámara de Diputados de la Nación se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias, capital federal y territorios nacionales que se consideran a este fin como distritos electorales de un solo estado. El número de representantes será de uno por cada 49.000 habitantes o fracción que no baje de 16.500.

Después de la realización de cada censo, el Congreso fijará la representación con arreglo al mismo, pudiendo aumentar, pero no disminuir, la base expresada para cada diputado.-

ARTICULO 46.- El Senado se compondrá de dos senadores por cada provincia y dos por la capital federal elegidos directamente y a simple pluralidad de sufragio por el pueblo de sus respectivos distritos electorales. Cada senador tendrá un voto.

ARTICULO 77.- El presidente y el vicepresidente duran en sus empleos el término de seis años pudiendo ser reelectos para el período inmediato siguiente por una sola vez, y posteriormente por lo menos con el intervalo de un período completo de seis años.-

ARTICULO 81.- El presidente y vicepresidente de la nación serán elegidos directamente por el pueblo en un mismo acto y a simple pluralidad de sufragio, formando a este fin las provincias, capital federal y territorios nacionales un distrito único. La elección deberá efectuarse seis meses antes de terminar el período el presidente en ejercicio.- El escrutinio se realizará por el o los organismos que establezca la ley.- ✓

3 MAY 1948 D

//////////



////////////////////

ARTICULO 82.- Proclamado el resultado de la elección, ambas Cámaras nacionales se reunirán en Congreso dentro de los treinta días siguientes, para recibir juramento al presidente y vicepresidente electo.-

ARTICULO 86, Inciso 10.- Nombra y remueve a los ministros plenipotenciarios y encargados de negocios con acuerdo del Senado y por sí solo nombra a los ministros del despacho, los oficiales de sus secretarías, los agentes consulares y demás empleados de la administración cuyo nombramiento no esté reglado de otra manera por esta Constitución.- Los empleados de la administración gozarán de sus empleos mientras dure su buena conducta e idoneidad, debiendo ajustarse su remoción a la ley que dicte el Congreso.-

SUPRIMENSE LOS ARTICULOS 83, 84 y 85.-

ARTICULO 87.- Ministros secretarios tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación y refrendarán y legalizarán los actos del Presidente por medio de su firma, sin cuyo requisito carecen de eficacia. La ley determinará el número y la denominación de los ministros secretarios como asimismo los ramos del respectivo despacho.-

3 MAY 1948 D



90/48

✓ Señor Presidente:

No obstante entender que mi proyecto de ley declarando la necesidad de la reforma de la Constitución presentado en Marzo de 1947, no se encuentra comprendido dentro del plazo de caducidad señalado por la Ley Olmedo, vengo a darlo por reproducido en todas sus partes. -

Señor Presidente: Con toda razón pudieron asegurar los Constituyentes del año 53 que la Carta Magna que elaboraron contenía todas las libertades y constituía un pedestal indestructible donde debían reposar todas las conquistas y glorias de la patria.

En todos los ámbitos del país se dejó sentir su influencia bienhechora y bajo los cielos donde flamea nuestra gloriosa bandera, encontraron amparo y acogimiento todos los hombres de buena voluntad, que quisieron entregar sus esfuerzos al anhelo común de vivir solidarios con los principios que fundamentaron la acción patriótica de los hombres del 53.

Pero en la geografía política y social de la Nación se han producido cambios substanciales que imponen una revisión de lo que hasta ayer constituyera el máximo de todas las provisiones, y resulta evidente la necesidad de ajustar a la tónica actual nuestra vida ciudadana.

Las reformas que se propugnan tienden al mayor bienestar del pueblo y al afianzamiento de la democracia, por cuanto asegurarían una mayor justicia social y darían a los argentinos los derechos que les faltan para que el ejercicio de la ciudadanía sea real y efectivo y para que sus gobiernos constituyan la verdadera expresión de su voluntad soberana.

La revolución ha despertado definitivamente la conciencia cívica, asegurando la libertad del voto y desterrando para siempre el fraude y el engaño. Por eso, resulta hoy inoficiosa la delegación del derecho de elegir, en electores, que, a veces, no interpretaron y hasta torcieron la voluntad mayoritaria.

El artículo 14 determina los derechos que corresponden a los habitantes. Comienza asegurando el del trabajo, pero no establece explícitamente las normas que deben regirlo.

Atendiendo a que es la piedra angular donde reposa el bienestar de la colectividad, el excelentísimo señor presidente de la Nación ha elaborado en un magnífico documento de honda trascendencia social, las bases que deben orientar el derecho del trabajador argentino. Con profunda visión de estadista, no reduce sus aspiraciones a la consecución de una vida más digna y justa para el presente, sino que adentra en el futuro, para buscar la formación de una raza fuerte y libre que labore no solamente por la grandeza de la patria, sino que, por emulación, asegure los beneficios de sus extraordinarias conquistas a todos los trabajadores de la tierra.

Para que los gobernantes que se sucedan tengan el deber de orientar su acción en estos postulados -cualquiera sea su filiación política- es indispensable, señor presidente, que los mismos se inserten en la Constitución, como se proyecta, y en la forma de decálogo en que fueron emitidos.

La reforma del artículo 37, incorporando a los territorios nacionales, repara principalmente una manifiesta injusticia en gran parte de los ciudadanos.

Hasta hoy las gobernaciones -que suman en superficie más de un tercio de la República y en riquezas un porcentaje considerable, amén del número crecido de habitantes que no son inferiores en cultura a los restantes del país- no han intervenido en la elección de sus mandatarios; han sido perias dentro de la Nación, ya que tienen todos los deberes que imponen las leyes, pero carecen de los derechos esenciales, como son los de la ciudadanía.

Bastaría, señor presidente, este solo motivo para justificar la reforma propuesta, porque desaparecería la irritante situación diferencial del territorio para incorporarlo dentro del principio del republicanismo y democracia que informa el artículo 1º de la Constitución nacional. ✓

3 MAY 1948



90/49

En la modificación del artículo 46 se contempla la elección directa de los senadores. Son sabidas las frecuentes y, a veces, violentas luchas lugareñas que se producen con motivo de la renovación de los senadores nacionales, sin descartar las sesiones improvisadas de las Legislaturas provinciales, para realizar elecciones sorpresivas y basta sancionar la voluntad de los gobernadores que llegaron a imponer sus propias candidaturas. El gran repúblico, que fuera el doctor Hipólito Irigoyen, anatematizó enudamente estas maniobras que malograban las bondades de las instituciones republicanas.

La reforma evitaría estas situaciones vergonzosas y reconocería al pueblo la legítima facultad que tienen, en su carácter de soberano.

En el artículo 77 se establece la reelección inmediata, por una sola vez, del presidente de la República.

En un estado moderno el presidente no es un mero funcionario que se encarga de administrar o vigilar la administración, y nombrar empleados. Esa tarea que antaño constituía lo esencial, es la más secundaria en la actualidad, porque lo fundamental es orientar la economía, crear trabajo, estabilizar las condiciones de bienestar de las masas que producen, asegurar los medios de la producción y conservar el patrimonio nacional, etcétera. Esto requiere la confección de planes que exigen estudios profundos y más tiempo que el de un período, para su realización.

Muchas veces el sucesor puede no estar orientado en los mismos principios y su equívoca interpretación o truncamiento es posible origen de perjuicios considerables.

Por eso, al dar al pueblo la facultad de reelección se asegura la continuidad de una obra constructiva, ya que los ciudadanos están en condiciones de discriminar sin error, quienes son los que puedan investir su representación para gobernarlos.

Estas situaciones excepcionales no afectarían en nada a la democracia, sino que la robustecerían, ya que con la reelección se otorgaría justo premio a las mejores condiciones reveladas en el gobierno, asegurando, a la vez, los beneficios de futuras realizaciones.

Esto no debe alarmar. El pueblo de la gran república del Norte, nos da un ejemplo: como caso extraordinario quiebra su tradición y elige como presidente -por cuatro veces- al eminente ciudadano don Franklin Delano Roosevelt, para que éste lleve a feliz término sus inquietudes de gobernante, sintetizadas en su famoso "New Deal".

En cuanto al artículo 81, me remito a las razones ya expresadas, en lo que se refiere a la elección directa y a la intervención de los territorios en las mismas. Los colegios de electores no tienen ya razón de existir, porque los medios de comunicaciones modernos, la mayor cultura y la capacidad del pueblo, hacen que éste pueda y deba ejercitar por sí el derecho que delegara hasta la fecha.

El artículo 82 sería consecuente con el anterior, yanque el Congreso, con quorum ordinario, recibiría el juramento constitucional.

Con la reforma del inciso 10 del artículo 86, se asegura la tranquilidad y mayor rendimiento de los funcionarios públicos. Miles de hogares argentinos dejarían de estar a los vaivenes de la política.

Por eso; si se desea verdaderamente la inamovilidad, debe así establecerse en la Constitución, por cuanto ninguna ley que se dicte sobre el particular sería de segura aplicación ya que del inciso actual nace la facultad ejecutiva de disponer la remoción discrecional de los empleados. Por contraposición, cualquier medida en contrario podría ser atacada de inconstitucional.

La sanción de esta reforma, haría llegar la justicia social-también en este aspecto- al funcionario público.

Señor Presidente: las reformas proyectadas, son el resultado de un sereno estudio y del convencimiento de que interpretan un anhelo de la ciudadanía. Las entrego a la consideración de mis honorables colegas, como una contribución patriótica que me honra, y solicito su voto favorable.

EDUARDO COLOM  
diputado nacional

3 MAY 1948

Rd